



Acción	DIVISORIO
Radicado	080014053011-2021-00408-00
Demandante	MARBEL LUZ Y GUSTAVO ADOLFO PERTUZ GONZALEZ
Demandado	LUIS ALFONSO PERTUZ ROJAS
Cuantía	Mínima

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho la presente demanda Monitorio, instaurada por **MARBEL LUZ Y GUSTAVO ADOLFO PERTUZ GONZALEZ**, a través de apoderado judicial contra **LUIS ALFONSO PERTUZ ROJAS**, con número de radicado **080014053011-2021-00408-00**, informándole que se encuentra para su admisión. Sírvese Proveer.

Barranquilla, Agosto 04 de 2021.

El Secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. AGOSTO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo del proceso Divisorio, instaurado MARBEL LUZ Y GUSTAVO ADOLFO PERTUZ GONZALEZ, a través de apoderado judicial contra LUIS ALFONSO PERTUZ ROJAS, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Revisado el libelo de la demanda, se advierte que en la misma, se pretende la división y venta de inmueble cuya cuantía la taso en \$4.837.210, valor éste que debe tomarse para determinar la cuantía del proceso a efectos de establecer la competencia para conocer del mismo.

Con base en lo anterior, tenemos que el proceso es de mínima cuantía, y por tanto la competencia para conocer del mismo es de los jueces civiles de pequeñas causas y competencia múltiple de ésta ciudad, conforme a lo dispuesto por el párrafo del Art. 17 del C.G.P. y acuerdo PCSJA19-11256.

En tal sentido, resulta imperativo para éste Despacho, ordenar el rechazo de plano de la presente demanda y, en consecuencia se ordenará su remisión a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartida ante los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de ésta ciudad por ser los competentes por factor cuantía.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- RECHÁCESE de plano la presente demanda verbal divisoria, por lo expresado en la parte motiva del presente proveído.



2.- De conformidad con el segundo inciso del Art. 90 del C.G.P., por Secretaría, remítase la presente demanda y sus anexos a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por ser de su competencia, en razón a la cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

**JANINE CAMARGO VASQUEZ
LA JUEZA**

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 059

Hoy: 05 Agosto de 2021.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO**